



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2016-01275-00

En atención al escrito radicado por el secuestre **Edison Iván Zúñiga** el Despacho dispone:

1º Requerir al auxiliar de la justicia **Edison Iván Zúñiga** para que dé cumplimiento a autos emitidos el **21 de julio y 22 de octubre de 2021** [021AutoOrdenaRequerir201601275-043AutoRequiere201601275], y dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación de la presente decisión, efectué la devolución de los bienes muebles que le fueron entregados en custodia el 30 de mayo de 2018 a quien ostentaba la posesión de los mismos al momento de la diligencia, es decir, a la señora Hilda Patricia Alfonso Mondragón. Comuníquese. Secretaría proceda de conformidad.

2º Previo a decidir acerca de los honorarios solicitados por el secuestre, debe precisarse lo siguiente: El artículo 363 del Código General del Proceso establece: *"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas."*

Por su parte los artículos 51 y 52 ibídem preceptúan *"En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas (...) el secuestre tendrá como depositario la custodia de los bienes que se le entreguen"*.

2.1 Por lo anterior, los honorarios solicitados por el secuestre serán fijados una vez el mismo haya finalizado su cometido, haciendo entrega de los bienes que le fueron entregados en custodia, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del presente auto. Igualmente, deberá rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento hasta la actualidad, explicando la manera cómo ha dado cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. **En consecuencia, requerir** al secuestre **Edison Iván Zúñiga** para que proceda a rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento hasta la actualidad, explicando la manera como ha dado cumplimiento a los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 020 de 9 de mayo de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3186077f6aac15c1f30350afbea7427e8ac7bbc58cb52feaa24a937e71542781**

Documento generado en 05/05/2022 08:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>